



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013- <b>2008-00356-00</b>
<b>Medio de control</b>	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante</b>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SOLEDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD S.A. – EDUMAS
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe Secretarial que antecede, procede el Despacho conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

A través de mensaje de datos el señor **CARLOS ARMANDO CALDERON CALDERA** impetra INCIDENTE DE DESACATO, indicando que la entidad accionada ALCALDÍA DE SOLEDAD Y OTROS, dentro del trámite de la acción de Acción Popular de la referencia, ha desatendido lo dispuesto en la providencia del 20/04/2016 proferida por este Despacho (Archivo: **01. 2008-00356-00 incidente de desacato.pdf**, expediente en OneDrive).

En auto de fecha 15/12/2022 se requirió a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS**, a fin de que conminen al funcionario(a) encargado(a) en dar cumplimiento al fallo de Acción Popular del 20/04/2016 conforme a las ordenaciones dadas, y Presentarán Informe Ejecutivo sobre las Acciones para el cumplimiento del Fallo antes señalado, con los respectivos soportes, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato; así mismo para que informaran el nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo desempeñado y correo electrónico institucional o registrado en la hoja de vida, del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo de tutela del 20/04/2016 (Archivo: **03. 2008-00356-00 Requiere**).

Con fecha 17/01/2023 y 18/01/2023 se recibió mensaje de datos suscrito por el abogado ISMAEL JOSE SOTO PEREZ en su calidad de apoderado del MUNICIPIO DE SOLEDAD (Archivo: **08. 2008-00356-00 RespuestaSoledad.pdf** y Carpeta: **09. 2008-00356-00 InformeSoledad**).

EDUMAS no presentó informe.

**II. CONSIDERACIONES**

Pues bien, conforme a lo expuesto por el señor CARLOS ARMANDO CALDERON CALDERA en representación de la comunidad, en cuanto a la desatención del fallo de Acción Popular de fecha 20/04/2016, por parte de las entidades accionadas, este Despacho, previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de la apertura del trámite incidental en contra de la parte accionada y convocar a Comité para la Vigilancia del Cumplimiento de la Sentencia, requirió a la ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS.

Revisado la información remitida por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SOLEDAD se observa: **i) Oficio No. SOP 0006-23** del Dr. JAIDER SAMIR MOLINA DAZA Secretario de Obras Públicas al Dr. WILSON DE LA ROSA MONTENEGRO Gerente de EDUMAS, solicitando realizar limpieza de Arroyo en los tramos señalados en la sentencia, así mismo que dentro del proyecto de mitigación y estabilización de sectores críticos de arroyos con





## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

recursos del municipios, las direcciones donde se solicita limpieza no están incluidas en el proyecto del ente territorial; **ii) Oficio 0007-23** el Dr. JAIDER SAMIR MOLINA DAZA Secretario de Obras Públicas al Dr. ODETTE ESPER GONZALEZ Oficina de Gestión de Riesgo de Soledad a fin que proceda a dar trámite a lo dispuesto en el numeral tercero inciso 1 de la sentencia y convoca a inspección técnica con el fin de revisar el estado actual del arroyo el día 26/01/2023 para revisar el estado actual del arroyo en los tramos comprendidos en la sentencia y **iii) Oficio 0008-23** del Dr. JAIDER SAMIR MOLINA DAZA Secretario de Obras Públicas a la Oficina Jurídica de la Alcaldía, informando de los oficios enviados a EDUMAS y Gestión de Riesgos; así mismo informa que en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 se estableció ejecución de proyecto encaminado a la canalización de arroyos y la administración presentó ante la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES proyecto viabilizado técnicamente con asignación de recursos para ejecución, encontrándose actualmente en gestiones administrativas precontractuales.

Frente a lo anterior, el Despacho observa las gestiones adelantadas por la Secretaría de Obras Municipal de Soledad con ocasión al requerimiento del 15/12/2022, sin embargo, no se presenta informe respecto a las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de Acción Popular del 20/04/2016; es decir, lo ordenado en el numeral tercero de la referida providencia, a saber:

*“...TERCERO.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Soledad y al Instituto de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad S.A. “EDUMAS”, con el apoyo de las autoridades administrativas y ambientales que deben participar en ejecución de los principios de subsidiariedad y complementariedad que se contienen en la Constitución Política, las leyes y reglamentos que regulan el asunto, el cumplimiento de las siguientes medidas de prevención, creación, mitigación y restablecimiento en el sector descrito en la demanda sin perjuicio de las otras que surjan de la realización de los estudios técnicos que deberán acometerse por la Administración Municipal responsable, a saber:*

- ❖ 1. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia, realizar un censo que identifique a los moradores e inspeccione las viviendas realmente afectados por las aguas lluvias que se conducen por el cauce del denominado arroyo El Platanal.
- ❖ 2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia, adoptar las medidas necesarias para la limpieza, remoción de escombros y desmonte del cauce del arroyo El Platanal, e implementar, en colaboración con la empresa que presta el servicio de aseo en la zona, un plan de limpieza y aseo permanente del cauce del mismo, a efectos de retirar el sedimento y las basuras que se encuentren en ella.
- ❖ 3. Como medida urgente e inmediata, dentro de los cuatro meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con las sugerencias del informe pericial, tomar las medidas administrativas, financieras, presupuestales y demás complementarias y necesarias, pertinentes a efectos de que se ejecuten las obras necesarias que tengan por objeto nivelar, pavimentar, canalizar o ejecutar cualquier otra que la Ingeniería y Ciencias Afines determinen, con las especificaciones técnicas que las tornen adecuadas para detener la fuerza del caudal del arroyo.
- ❖ 4. Dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, ejecutar las medidas necesarias para retirar las construcciones y/o las paralelas de inmuebles que se encuentren encima de la margen del arroyo, que imposibiliten el normal discurrir de las aguas por su cauce e impliquen riesgo de desbordamiento. Y, de ser necesario, se implementen planes de reubicación para las viviendas que se encuentren en tales circunstancias.
- ❖ 5. Como medida mediata, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, implementar la elaboración de un estudio pertinente que permita determinar la solución definitiva al desbordamiento del arroyo y, dentro de los seis (06) meses siguientes a la elaboración de dicho estudio, ejecutar las medidas que haya recomendado el mismo...”

En ese orden de ideas, se REQUERIRÁ a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS** o quien haga sus veces, a fin de que conmine al funcionario(a) encargado(a) en dar cumplimiento



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

al fallo de Acción Popular del 20/04/2016 conforme a las ordenaciones dadas y **Presente Informe Ejecutivo sobre las Acciones para el cumplimiento del Fallo antes señalado, con los respectivos soportes**, para tal efecto informe:

1. *Si adelantó censo que identifique a los moradores e inspeccione las viviendas realmente afectados por las aguas lluvias que se conducen por el cauce del denominado arroyo El Platanal.*
2. *Medidas desarrolladas para la limpieza, remoción de escombros y desmonte del cauce del arroyo El Platanal; si implementó en colaboración con la empresa que presta el servicio de aseo en la zona, plan de limpieza y aseo permanente del cauce del mismo, a efectos de retirar el sedimento y las basuras que se encuentren en ella.*
3. *Medidas administrativas, financieras, presupuestales y demás complementarias efectuadas con el objeto nivelar, pavimentar, canalizar o ejecutar cualquier otra que la Ingeniería y Ciencias Afines determinen, con las especificaciones técnicas que las tornen adecuadas para detener la fuerza del caudal del arroyo.*
4. *Medidas desarrolladas para retirar las construcciones y/o las paralelas de inmuebles que se encuentren encima de la margen del arroyo, que imposibiliten el normal discurrir de las aguas por su cauce e impliquen riesgo de desbordamiento. Si se implementaron planes de reubicación para las viviendas que se encuentren en tales circunstancias.*
5. *Si implementó la elaboración de estudio pertinente que permita determinar la solución definitiva al desbordamiento del arroyo y ejecutó las medidas que haya recomendado el mismo.*

De otro lado se REQUIERE a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS**, para que informen el nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo desempeñado y correo electrónico institucional o registrado en la hoja de vida, del Secretario de Obras Públicas de Soledad, Gerente de EDUMAS, Jefe Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres del Municipio de Soledad; y de cualquier **funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo de tutela** del 20/04/2016 conforme a las ordenaciones a cada entidad.

Todo lo anterior en el improrrogable término de cinco (5) días siguientes a la notificación a través de mensaje de datos de la presente providencia. Los informes se recibirán en el correo dispuesto para tal fin; esto es: [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, como quiera que no se ha recibido expediente escaneado de la Firma PROTYECH, se REQUERIRÁ a efectos que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación a través de mensaje de datos de la presente providencia, remita el expediente 356 – 2008 debidamente digitalizado.

Por Secretaría, líbrense la respectiva comunicación mediante mensaje de datos informando lo resuelto.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS** a fin de que conmine al funcionario(a) encargado(a) en dar cumplimiento al fallo de Acción Popular del 20/04/2016 conforme a las ordenaciones dadas y **Presente Informe Ejecutivo sobre las Acciones para el cumplimiento del Fallo antes señalado, con los respectivos soportes**, para tal efecto informe:



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1. *Si adelantó censo que identifique a los moradores e inspeccione las viviendas realmente afectados por las aguas lluvias que se conducen por el cauce del denominado arroyo El Platanal.*
2. *Medidas desarrolladas para la limpieza, remoción de escombros y desmante del cauce del arroyo El Platanal; si implementó en colaboración con la empresa que presta el servicio de aseo en la zona, plan de limpieza y aseo permanente del cauce del mismo, a efectos de retirar el sedimento y las basuras que se encuentren en ella.*
3. *Medidas administrativas, financieras, presupuestales y demás complementarias efectuadas con el objeto nivelar, pavimentar, canalizar o ejecutar cualquier otra que la Ingeniería y Ciencias Afines determinen, con las especificaciones técnicas que las tornen adecuadas para detener la fuerza del caudal del arroyo.*
4. *Medidas desarrolladas para retirar las construcciones y/o las paralelas de inmuebles que se encuentren encima de la margen del arroyo, que imposibiliten el normal discurrir de las aguas por su cauce e impliquen riesgo de desbordamiento. Si se implementaron planes de reubicación para las viviendas que se encuentren en tales circunstancias.*
5. *Si implementó la elaboración de estudio pertinente que permita determinar la solución definitiva al desbordamiento del arroyo y ejecutó las medidas que haya recomendado el mismo.*

**SEGUNDO:** REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS**, para que **informen el nombre completo, cédula de ciudadanía, cargo desempeñado y correo electrónico** institucional o registrado en la hoja de vida, del Secretario de Obras Publicas de Soledad, Gerente de EDUMAS, Jefe Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres del Municipio de Soledad; y de cualquier **funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo de tutela** del 20/04/2016 conforme a las ordenaciones a cada entidad.

**TERCERO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales primero y segundo, concédase a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD y EDUMAS**, el improrrogable término de cinco (5) días siguientes a la notificación a través de mensaje de datos de la presente providencia. Los informes se recibirán en el correo dispuesto para tal fin; esto es: [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** REQUERIR a la Firma PROTYECH a efectos que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación a través de mensaje de datos de la presente providencia, remita el expediente 356 – 2008 debidamente digitalizado.

**QUINTO:** Por Secretaría, líbrense la respectiva comunicación mediante mensaje de datos informando lo antes resuelto; que contenga copia de la presente providencia.

**SEXTO:** Allegado lo solicitado en los numerales primero, segundo y cuarto, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Roxana Isabel Angulo Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452ef7f8d3055401496f3c374e953c662e83a9b29fbafd02684adb4a4ad059f4**

Documento generado en 06/02/2023 08:26:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**